

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 249 - 2013 - CE - PJ

Lima, 30 de octubre de 2013

### VISTO:

El Oficio Administrativo N° 0046-2013-GTP-CE/PJ cursado por el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, remitiendo propuesta de directiva a fin de establecer canales de comunicación idóneos para la transmisión de información veraz y objetiva sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, frente a casos judiciales que concitan la atención de la prensa y colectividad.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el artículo 2°, numeral 4), de la Constitución Política del Estado reconoce como derechos fundamentales de la persona: las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, o por cualquier medio de comunicación social. La protección constitucional de estas facultades, permite a su vez el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 139° de la Carta Magna. Así, frente al conocimiento de una resolución judicial se garantiza a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de análisis y crítica, dentro de los límites en ella previstos.

En el mismo sentido, reafirma la vigencia de estos derechos el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al establecer que toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autoriza; y reitera en esa dirección que cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala.

**Segundo.** Que el derecho a la información, y específicamente la relacionada al ejercicio de la función jurisdiccional, es un derecho de la sociedad, motivo por el cual debe darse y tratarse de forma responsable, habida cuenta que no se trata de cualquier información, sino de aquella que emana del Poder del Estado que tiene a su cargo -en forma permanente- la solución de conflictos y el restablecimiento de la paz social. A su vez, para el ejercicio de este derecho como el de análisis y crítica de las resoluciones judiciales, es importante, por la responsabilidad que su trascendencia amerita, velar porque la colectividad cuente con la información y conocimiento precisos sobre las razones que llevaron al juez a decidir en determinado sentido.



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 249-2013-CE-PJ

**Tercero.** Que, para el logro de este propósito existe la necesidad de perfeccionar los canales de comunicación entre el Poder Judicial con el periodismo, y desde esa perspectiva garantizar la difusión de los actos jurisdiccionales plasmados en resoluciones judiciales, asegurando que se brinde respecto de los mismos la debida información sobre su forma y contenido. En ese sentido, existe un genuino interés de este Poder del Estado en asegurar a la sociedad el derecho de información del contenido y fundamentos de sus decisiones de la forma más objetiva, y siempre dentro del marco del más estricto respeto a la Constitución y las Leyes, en tanto ello fortalece y perfecciona el Estado de Derecho.

**Cuarto.** Que, en ese orden de ideas, es también de particular importancia impulsar la interrelación e integración de los jueces con la sociedad y en esa dirección ejercer docencia judicial, de tal manera que aquéllos procedan a explicar el contenido y forma de sus resoluciones a través de los medios de comunicación, para así lograr la mayor transparencia institucional, a la par de contrarrestar la falta de rigurosidad que se produce muchas veces en el tratamiento y transmisión de noticias relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional.

Dentro de ese contexto, la docencia judicial debe ejercitarse en forma objetiva y sencilla, sobre la base de las premisas fácticas y jurídicas estrictamente delimitadas en la resolución judicial, que suscitó la atención de la prensa y opinión pública, permitiendo de esta manera una correcta apreciación de la tarea judicial. Es importante acotar que el ejercicio de esta facultad no debe contravenir la prohibición prevista en el inciso sexto del artículo 47º de la Ley de la Carrera Judicial, en la medida que se debe cautelar que no discurra en comentarios o juicios de opinión personales sobre las pretensiones de los sujetos procesales o su procedencia; ó en afirmaciones que puedan interpretarse como adelantamiento de opinión o interpretarse como contrarias a la imparcialidad que es consustancial a la función judicial.

**Quinto.** Que siendo esto así, con la finalidad de alcanzar mayor aproximación a la ciudadanía así como garantizar a ésta el acceso a una información veraz, objetiva y comprensible de las decisiones judiciales, especialmente en casos de gran connotación mediática, corresponde a este Órgano de Gobierno fijar los lineamientos que garanticen, por un lado, el acceso efectivo de la sociedad al conocimiento de la función judicial, y de las decisiones que de ésta emanan a través de los medios de comunicación y participación periodística, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Código de Ética del Poder Judicial; y sin perjuicio de cautelar a contrapartida que esta actividad docente se desarrolle con mesura, objetividad, respeto, equilibrio, prudencia, sensatez, independencia, imparcialidad y decoro. En consecuencia, resulta pertinente aprobar los contenidos de la propuesta

# *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 249-2013-CE-PJ

presentada, previa evaluación por parte del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, a efectos de dar forma de directiva la citada propuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 765-2013 de la cuadragésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 009-2013-CE-PJ, para regular las declaraciones de los jueces a través de medios de comunicación; previa evaluación del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

S.

**Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



**ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ**  
Presidente



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CONSEJO EJECUTIVO

## **DIRECTIVA N° 009-2013-CE-PJ**

**“DIRECTIVA PARA REGULAR LAS  
DECLARACIONES DE LOS JUECES A TRAVÉS DE  
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**

**(R.A. N° 249-2013-CE-PJ)**

**OCTUBRE 2013  
LIMA – PERU**



## **DIRECTIVA N° 009-2013-CE-PJ**

### **DIRECTIVA PARA REGULAR LAS DECLARACIONES DE LOS JUECES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **I.- OBJETIVOS.**

- 1.1.-** Reconocer la necesidad de transmitir a la sociedad el real funcionamiento del servicio de justicia, mediante información veraz, objetiva y oportuna, sin perder de vista las limitaciones impuestas por la propia naturaleza de los procesos judiciales así como el derecho de las personas inmersas en éstos.
- 1.2.-** Establecer la forma, características y alcances en el trato de los jueces con la prensa frente a casos de especial relevancia y repercusión mediática a fin de facilitar la comunicación entre los medios y la colectividad.

#### **II.- FINALIDAD.**

- 2.1.-** Garantizar el derecho de información de la ciudadanía así como la adecuada valoración de la actividad judicial, frente a la exposición mediática de casos judiciales en los que se cuestione el ejercicio de la función jurisdiccional, contenida en una resolución judicial expedida.
- 2.2.-** Disponer la realización de conferencias de prensa institucionales, a fin de que el juez del caso pueda prestar su declaración ante los medios de comunicación, siempre que se trate de formular aclaraciones indispensables para evitar interpretaciones erróneas, corregir información equívoca o bien para salvaguardar el prestigio y credibilidad del Poder Judicial, cuando pudieran afectarse los valores de independencia, imparcialidad, dignidad judicial o equidad.
- 2.3.-** Establecer un marco normativo esencial que permita regular el trato de los jueces con los medios de comunicación frente a casos de gran connotación mediática, en los que hubiere quedado expuesta la imagen del Poder Judicial a raíz de la decisión jurisdiccional expedida en éstos.

#### **III.- ALCANCE.**

Las normas contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por los Distritos Judiciales a nivel nacional, en los casos de jueces que se encuentren frente a la exposición mediática de casos judiciales en los que se cuestione el ejercicio de la función jurisdiccional, contenida en una resolución judicial expedida; así como en las circunstancias descritas precedentemente tanto en la parte de los objetivos como en la finalidad de la presente directiva.

#### **IV.- BASE LEGAL.**

- 4.1.-** Constitución Política del Estado.
- 4.2.-** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4.3.-** Pacto de San José de Costa Rica.



**4.4.-** Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**4.5.-** Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277.

**4.6.-** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806.

## **V.- VIGENCIA.**

A partir de la publicación de la Resolución Administrativa que apruebe la presente Directiva.

## **VI.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- 6.1.-** A fin de garantizar el derecho de información de la ciudadanía así como la adecuada valoración de la actividad judicial, frente a la exposición mediática de casos judiciales en los que se cuestiona el ejercicio de la función jurisdiccional contenida en una resolución judicial expedida, el Poder Judicial organizará la realización de una conferencia de prensa institucional, a efectos de que el juez del caso pueda prestar su declaración ante los medios de comunicación, siempre que se trate de formular aclaraciones indispensables para evitar interpretaciones erróneas, corregir información equívoca o bien para salvaguardar el prestigio y credibilidad del Poder Judicial, cuando pudieren hallarse afectados los principios de independencia, imparcialidad, dignidad judicial o equidad.
- 6.2.-** En el marco de las relaciones establecidas entre el juez declarante con los medios de comunicación periodísticos, es deber de éste dispensar un trato respetuoso e igualitario, evitando cualquier conducta que pudiera traducir una falta de reconocimiento a la función social que cumplen los periodistas, medios de comunicación y/o sus interlocutores. Las declaraciones se efectuarán en conferencia de prensa y por única vez.
- 6.3.-** Es deber del juez declarante velar porque su conducta y expresiones ante la prensa se efectivicen con objetividad, medida, respeto, equilibrio, prudencia, y sensatez, evitando manifestaciones que pudieran comprometer su independencia, imparcialidad y decoro.
- 6.4.-** Queda prohibido que el juez suministre información en los casos de su competencia en los que se encuentre sujeto al deber de reserva que establece la Constitución y las Leyes a fin de evitar la afectación del debido proceso, el honor o reputación de las personas o la presunción inocencia. Asimismo, está prohibido brindar información distinta a los fundamentos expuestos en la resolución judicial.

## **VII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

- 7.1.-** La declaración de cualquier juez, a través de la conferencia de prensa institucional, se realizará con la autorización previa y por escrito de las siguientes autoridades:



**7.1.1.-** Del Presidente de la Corte Superior de Justicia a la que pertenece el juez declarante, siempre que éste ejerza la función en cualquiera de los siguientes niveles:

- a)** Juez de Paz
- b)** Juez de Paz Letrado
- c)** Juez Especializado o Mixto
- d)** Juez Superior

**7.1.2.-** Del Presidente de la Corte Suprema, si el juez declarante ejerce la función de Juez Supremo.

**7.1.3.-** Del Presidente del Consejo Ejecutivo, si el declarante ejerce la función de Juez Penal Nacional.

**7.2.-** En el caso previsto en el inciso 7.1.1, la realización de la conferencia de prensa, se pondrá en conocimiento previo de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA- que corresponda.

**7.3.-** La organización de la Conferencia de Prensa Institucional, será convocada y coordinada a través de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Poder Judicial, la misma que registrará y confirmará la concurrencia de los periodistas participantes, a quienes se entregará una nota informativa con el resumen de los principales fundamentos de la resolución judicial, materia de conferencia. Asimismo, establecerá con la debida anticipación y bajo responsabilidad, un orden de prelación en la realización de las preguntas a fin de garantizar el orden y claridad durante la declaración del juez o jueces intervenientes en esta conferencia.

**7.4.-** Concluida la conferencia, la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Poder Judicial elaborará una nota de prensa, la misma que se publicará en el Diario Oficial de cada Distrito Judicial, así como en el Portal Institucional de Internet de la Corte Superior de Justicia que corresponda.